

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**DECRETO N° 259****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que el artículo 42, inciso segundo de la Constitución de la República establece la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los hijos de los trabajadores.
- II.** Que mediante Sentencia de Inconstitucionalidad N.º 8-2015/16-2015/89-2016 acumulado, de fecha 10 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial N.º 222, Tomo N.º 417, del 28 de ese mismo mes y año, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordenó a la Asamblea Legislativa emitir una ley que desarrollara ese precepto constitucional.
- III.** Que mediante Decreto Legislativo N.º 20, de fecha de 31 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial N.º 112, Tomo N.º 419, del 19 de junio del mismo año, se emitió la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, la cual entraría en vigencia veinticuatro meses después de su publicación en el Diario Oficial; es decir, el 19 de junio de 2020.
- IV.** Que la entrada en vigencia de dicha ley se ha prorrogado en dos ocasiones, a través de Decreto Legislativo N.º 652, de fecha 4 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 123, Tomo No. 427, del 16 del mismo mes y año, hasta el 1 de enero de 2021; y, mediante Decreto Legislativo N.º 790, de fecha 10 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 250, Tomo N.º 429, del 16 del mismo mes y año, hasta el 1 de enero del 2022.
- V.** Que debido a la necesidad de hacer un estudio integral de dicha ley, para poder transversalizar el enfoque de Derechos Humanos de la primera infancia, la cual debe garantizar la doctrina de protección integral y así salvaguardar el interés superior de los hijos de los trabajadores que harán uso de dicho servicio; es necesario conceder un periodo adicional para la implementación y entrada en vigencia de la misma, hasta el uno de julio de 2022.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Trabajo y Previsión Social,

DECRETA la siguiente:**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Art. 1. Prorrógase hasta el uno de julio de dos mil veintidós, la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, contenida en el Decreto Legislativo N.º 20, de fecha 31 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial N.º 112, Tomo N.º 419, del 19 de junio del mismo año.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los días veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Oscar Rolando Castro,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

D. O. N° 245
Tomo N° 433
Fecha: 23 de diciembre de 2021

NR/geg
10-01-2021